

**RESUMEN PREVISIONES NORMATIVAS APROBADAS PARA COMBATIR EL COVID -19
Y SU IMPACTO EN EL SECTOR HOSTELERO**

(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17/04/2020)



FECHA DE LA DISPOSICIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA	MEDIDAS APROBADAS
BOE nº65, publicado el 13/03/2020	<i>Real Decreto – Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID 19</i>	<p>1. Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook para atender al conjunto de empresas del sector establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos (se amplía de 100 a 200 millones de euros, garantizando el Estado el 50% de las líneas ICO). Esta medida, elaborada inicialmente para el segmento de alojamiento dentro del sector turístico, no resulta de aplicación para los Bares.</p> <p>2. Apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en el sector de hostelería, ampliando el periodo de aplicación de las bonificaciones del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social.</p> <p>3. Se aprueba la concesión automática de aplazamientos para las deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre la fecha de publicación de esta norma y el 30 de mayo de 2020, ambos incluidos, por periodo de seis meses y sin que se devenguen intereses de demora durante los tres primeros meses de aplazamiento, para las empresas que facturaran menos de 6.010.121,04 € en el año 2019.</p>
BOA nº52, publicado el 14/03/2020, en vigor desde el 15/03/2020	<i>Orden de la Consejera de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas adicionales de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID 19.</i>	<p>Se suspende la actividad de la hostelería en sus diferentes categorías</p>
BOE nº67, publicado el 14/03/2020	<i>Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19.</i>	<p>1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos lo centros y etapas impartidas en centros públicos o privados.</p> <p>2. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.</p> <p>3. Se suspenden y se interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales y para la tramitación de los procedimientos administrativos en trámite. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente RD o sus prórrogas.</p>

**RESUMEN PREVISIONES NORMATIVAS APROBADAS PARA COMBATIR EL COVID -19
Y SU IMPACTO EN EL SECTOR HOSTELERO**

(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17/04/2020)



BOE nº68, publicado el 15/03/2020	<i>Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional.</i>	Aquellos establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, radicados en áreas de suministro de combustible, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.
BOE nº70, publicado el 16/03/2020	<i>Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicios de apoyo a servicios esenciales.</i>	Se podrán abrir aquellos establecimientos de restauración y bebidas que, en la zona aire de todos los aeródromos de uso público existentes en España, sean imprescindibles para atender las necesidades esenciales de los trabajadores, proveedores y pasajeros en sus instalaciones.
		<ol style="list-style-type: none">1. Se establece una prestación extraordinaria, durante el tiempo de vigencia del estado de alarma, por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos (persona física o societarios). La prestación se determinará aplicando el 70 % de la base reguladora respectiva, y los requisitos para su percepción serán: estar de alta en el RETA y hallarse al corriente de pago de cuotas a la Seguridad Social.2. Se aprueban medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa:<ul style="list-style-type: none">- De fuerza mayor (ERTE por fuerza mayor), de aplicación a aquellas actividades en las que se hubiera suspendido su actividad (como en el caso de la Hostelería), aplicando las siguientes especialidades procedimentales: la resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, siendo el Informe de Inspección de Trabajo potestativo y no preceptivo. <p>En el caso de que la empresa que opte por la aplicación de esta modalidad suspensiva tuviera, a fecha 29 de febrero de 2020, menos de 50 trabajadores, estará exonerada de la aportación empresarial a la Seguridad Social de los Trabajadores. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzaría el 75% de la aportación empresarial.</p>

RESUMEN PREVISIONES NORMATIVAS APROBADAS PARA COMBATIR EL COVID -19 Y SU IMPACTO EN EL SECTOR HOSTELERO

(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17/04/2020)



BOE nº73, publicado el 18/03/2020	<p><i>Real Decreto – Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID - 19</i></p> <p>- Económica, técnica, organizativa y de producción (ERTE por causas económicas), aplicando las siguientes especialidades procedimentales: 1) En el caso de que no existan representación legal de los trabajadores, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de aplicación. En el caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la empresa de conformidad con lo establecido en el ET. En todo caso, deberá constituirse en el plazo improrrogable de cinco días; 2) El periodo de consultas entre la empresa y la representación de los trabajadores no deberá exceder del plazo de siete días; 3) El informe de la Inspección de Trabajo, que será potestativo, se evacuará en el plazo de siete días.</p> <p>Estas medidas, de aplicación incluso para las empresas concursadas, estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.</p> <p>3. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez. Se amplían en 10.000 millones de euros el límite de financiación del ICO.</p> <p>4. Se suspenden los plazos en el ámbito tributario, a excepción de los procedimientos de aplicación de los tributos (trimestre fiscal).</p> <p>5. Las sesiones de los órganos de gobierno y administración de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, etc. podrán celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, durante el periodo de duración del estado de alarma, con independencia de que dicha circunstancia esté o no prevista en sus estatutos. Los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.</p> <p>6. La obligación de formular cuentas anuales, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno de una persona jurídica durante el estado de alarma, pudiendo realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto.</p>
---	---

**RESUMEN PREVISIONES NORMATIVAS APROBADAS PARA COMBATIR EL COVID -19
Y SU IMPACTO EN EL SECTOR HOSTELERO**

(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17/04/2020)



		<p>7. Durante el periodo de estado de alarma, y dentro de los dos meses siguientes desde su finalización, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.</p>
BOA nº57, publicado el 20/03/2020.	<i>Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónomas de Aragón.</i>	<p>1. Los plazos para la presentación y pago de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones, y Tributos sobre el Juego, se amplían por período de 1 mes respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo.</p>
BOE nº75, publicado el 19/03/2020	<i>Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19.</i>	<p>Se establece la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional. Con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.</p> <p>Queda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad establecidas normativamente. No obstante, no podrán admitir nuevos clientes.</p>
BOE nº83 publicado el 26/03/2020	<i>Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID – 19.</i>	<p>1. Se establece esta línea de financiación con el objeto de facilitar la atención de las necesidades de financiación de las empresas derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras y tributarias.</p> <p>2. Dotada con hasta 20.000 millones de euros (hasta 10.000 millones de euros para autónomos y pymes).</p> <p>3. Características de los préstamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de autónomos y pymes el aval ascenderá como máximo al 80% de la operación.

RESUMEN PREVISIONES NORMATIVAS APROBADAS PARA COMBATIR EL COVID -19 Y SU IMPACTO EN EL SECTOR HOSTELERO

(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17/04/2020)



		<ul style="list-style-type: none">- Comprenderá operaciones formalizadas entre el 17 de marzo y el 20 de septiembre de 2020.- El plazo máximo de vencimiento del aval será de 5 años. - La Comisión de gestión y administración será de un 0,05 % calculado sobre el importe a avalado.- La remuneración del aval varía en función del importe avalado, del vencimiento y de la entidad bancaria (en la práctica, oscila generalmente entre el 1,5% y el 2,5 %).
BOA nº63, publicado el 27/03/2020.	<i>Orden de 27 de marzo de 2020, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor que tenga su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID – 19, incluida la declaración del estado de alarma, tramitados por la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social.</i>	Declarar aplicable la <u>ampliación del plazo máximo de resolución y notificación de todos los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor</u> que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID – 19, incluida la declaración del estado de alarma, que se tramiten por la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, <u>ampliando cinco días el plazo previsto</u> (es decir, se incrementa de cinco a diez días para los procedimientos que se presenten a partir de la publicación de la presente resolución, los presentados con anterioridad se seguirán resolviendo en el plazo de cinco días establecido en la normativa estatal).
BOE nº86 publicado el 28/03/2020	<i>Real Decreto – Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID – 19.</i>	<ol style="list-style-type: none">1. La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción que fundamental la aplicación de los ERTEs no podrán entenderse como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.2. La <u>suspensión de los contratos de trabajo temporales como consecuencia de la aplicación de un ERTE</u> supondrá la interrupción del cómputo de los plazos de duración de los mismos, reanudándose dicho cómputo por el tiempo de duración restante una vez decaigan los efectos de la medida laboral extraordinaria.3. La <u>duración de los ERTEs por fuerza mayor</u> no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID – 19, entendiéndose por tanto que su duración máxima será la del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

**RESUMEN PREVISIONES NORMATIVAS APROBADAS PARA COMBATIR EL COVID -19
Y SU IMPACTO EN EL SECTOR HOSTELERO**

(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17/04/2020)



BOE nº86 publicado el 28/03/2020	<i>Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma Declarado por el RD 463/2020.</i>	Se prorroga el estado de alarma, extendiéndose dicha prórroga hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones normativas establecidas con carácter previo.
BOE nº87 publicado el 29/03/2020	<i>Real Decreto – Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID - 19</i>	Se considerarán <u>servicios esenciales</u> los prestados en las <u>actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio</u> .
BOE nº89 publicado el 30/03/2020	<i>Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.</i>	<p>Se declaran <u>alojamientos turísticos como servicios especiales</u> en Zaragoza los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hotel del Vino (Cariñena) - Hostal San Miguel (Casetas) - Hotel Salvevir (Ejea de los Caballeros) - Hotel Carrasco (Épila) - Pensión Quinto (Quinto de Ebro). - Albergue de Zaragoza (Zaragoza) - Apartamentos Augusta (Zaragoza) - Apartahotel Los Girasoles (Zaragoza) - Hotel Gran Vía (Zaragoza) - Hotel NH Ciudad de Zaragoza (Zaragoza) - Hotel París Centro (Zaragoza) - Hotel Villa Gomá (Zaragoza).
		<p>1. Se <u>amplía la moratoria hipotecaria</u> establecida inicialmente para la vivienda habitual de las personas físicas a dos nuevos colectivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Autónomos, empresarios o profesionales respecto de los inmuebles afectos a su actividad económica.</u> - Las personas físicas que tengan arrendados inmuebles por los que no perciban la renta arrendaticia en aplicación de las medidas en favor de los arrendatarios como consecuencia del estado de alarma.

RESUMEN PREVISIONES NORMATIVAS APROBADAS PARA COMBATIR EL COVID -19 Y SU IMPACTO EN EL SECTOR HOSTELERO

(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17/04/2020)



BOE nº91 publicado el 1/04/2020	<i>Real Decreto – Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID – 19.</i>	<p>2. Se establece el derecho a la percepción del bono social por parte de los trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID -19 en su vivienda habitual (desarrollado por ORDEN TED/320/2020, de 3 de abril, aprobada mediante BOE nº94, publicado el 4 de abril de 2020).</p> <p>3. Se podrán solicitar moratorias de seis meses a las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, sin interés, tanto a empresas (en relación a los meses de abril, mayo y junio) como a trabajadores por cuenta propia (en relación a los meses de mayo, junio y julio), siempre que cumplan los requisitos que se establezcan al respecto mediante Orden Ministerial.</p> <p>4. Los trabajadores por cuenta propia y las empresas podrán solicitar aplazamientos del pago de sus deudas con la Seguridad Social, cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio 2020, resultando de aplicación un interés del 0,5%. Todo ello, siempre que no tengan aplazamientos ya en vigor, en cuyo caso no podrán acogerse a esta medida.</p> <p>5. Los puntos de suministro de electricidad titularidad de empresas y autónomos que acrediten dicha condición, podrán acogerse durante la vigencia del estado de alarma a: 1) Una suspensión temporal o modificación del contrato de suministro; 2) Cambio de potencia o peaje de acceso.</p> <p>6. Los puntos de suministro de gas natural titularidad de empresas y autónomos que acrediten dicha condición, podrán acogerse durante la vigencia del estado de alarma a: 1) Modificación del caudal diario contratado; 2) Cambio de escalón de peaje; 3) Reducción del caudal contratado; 4) Anulación de capacidad de salida contratado y suspensión de contratos de acceso de duración indefinida.</p> <p>7. Los empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida, podrán disponer de los importes consignados en planes de pensiones, en el plazo de seis meses desde el decreto del estado de alarma, por importe de los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.</p>
BOE nº101 publicado el 11/04/2020	<i>Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se orden la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.</i>	Se prorroga el estado de alarma, extendiéndose dicha prórroga hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones normativas establecidas con carácter previo.

RESUMEN PREVISIONES NORMATIVAS APROBADAS PARA COMBATIR EL COVID -19 Y SU IMPACTO EN EL SECTOR HOSTELERO

(ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17/04/2020)



BOE nº101 publicado el 11/04/2020	<i>Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto – Ley 8/2020, de 18 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID – 19.</i>	Se aprueba un nuevo tramo de financiación por importe de 20.000 millones de euros, que complementa la aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, con la finalidad de avalar la financiación otorgada a pequeñas y medianas empresas y autónomos por entidades de crédito.
BOE nº105 publicado el 15/04/2020	Real Decreto – Ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.	Se amplía el plazo de presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias hasta el día 20 de mayo para los obligados tributarios con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros.